



México, D.F., a 27 de marzo de 2014
DGCS/NI: 38/2014

NOTA INFORMATIVA

CASO: Tribunal Colegiado concede amparo a persona condenada a 60 años de prisión por pornografía infantil y corrupción de menores, para el único efecto de que el Tribunal Unitario emisor de la sentencia, subsane la falta de la firma del secretario de acuerdos en dicha resolución, como lo establecen el Código Federal de Procedimientos Penales y la Constitución Federal, lo que no implica su libertad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia en Cancún, Quintana Roo, al resolver el amparo directo 216/2013 promovido por una persona sentenciada por los mencionados delitos, ordenó al Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito, en esta misma ciudad, subsanar la ausencia de la firma del secretario de acuerdos, emitiendo una nueva resolución que la contenga, como se establece en el numeral 98 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como el artículo 16 Constitucional, en el sentido de precisar el nombre y apellido, tanto del magistrado que emita la sentencia, como del secretario que la autorice y dé fe, además, de constar la firma autógrafa de cada uno de ellos.

Lo anterior, debido a que se advirtió que en la sentencia reclamada de 30 de agosto de 2011, si bien se hace contar el nombre y apellido de quien emite el fallo, resulta que no se cumplió con tal requisito por parte del secretario de acuerdos que autorizó y dio fe de dicha resolución.

---000---